

PROC: DIVISORIO

RAD:700013103001201900088

DDTE: ROBERTO PEREZ HERRERA

DDO: JORGE ARRIETA ROMERO Y OTRA

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora solicita fecha de remate; así mismo, se encuentra petición de Andrea Vanessa Navarro Peña manifestando ser hija del señor Silvio Nadin Navarro Romero (Q.E.P.D) quien fungía como parte dentro del presente proceso.

Sírvase proveer

Sincelejo-Sucre, marzo 14 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO -

SUCRE

700013103001

Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Marzo Catorce (14) de Dos Mil
Veintidós (2022)

La parte demandante ha solicitado fecha para la diligencia de remate.

Verificado el plenario el despacho se percata que se encuentra escrito de Andrea Vanessa Navarro Peña, manifestando ser hija del señor Silvio Nadin Navarro Romero (Q.E.P.D), quien fungía como parte dentro del presente proceso, por lo que solicita sea cargado el expediente en la plataforma tyba, o hacerlo llegar a su correo electrónico: andreanavarropena25@gmail.com, toda vez que el día 19 de febrero de 2021, el perito realizó la visita al inmueble objeto del litigio, manifestando no estar enterada de la situación, siendo dicho inmueble el único bien de la masa sucesoral, y del que está dispuesta a finalizar en feliz término.

Con respecto a lo manifestado por la peticionaria Andrea Vanessa Navarro Peña, el juzgado primeramente descende a otear el auto admisorio de fecha 27 de Agosto del 2019 proferido en la presente demanda, encontrándose que el proceso fue promovido por el señor ROBERTO PEREZ HERRERA contra los señores **MARTHA JOSEFINA NAVARRO ROMERO Y JORGE ANDRES ARRIETA ROMERO**, como tampoco se encuentra reconocido como parte procesal el señor Silvio Nadin Navarro Romero (Q.E.P.D), ni sus herederos en posteriores providencias proferidas por este despacho judicial dentro del presente litigio; por lo tanto no es admisible la solicitud de la peticionaria, por cuanto el señor Silvio Nadin Navarro Romero (Q.E.P.D), no ostenta la calidad de parte, como tampoco sus herederos dentro del presente proceso, ni la peticionaria cuenta con derecho de postulación, de igual forma se le hace saber a la memorialista que el presente proceso puede consultarlo en el momento que lo requiera en la plataforma CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES – TYBA opción ACTUACIONES, disponible para tal fin.

Ahora bien con respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante de fijarse fecha de remate sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I No. 340-96955, no se accederá como quiera que no se encuentra en firme el avalúo comercial decretado de oficio el cual se le corrió traslado mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, sin ningún pronunciamiento al respecto por las partes.

En tal virtud, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud que hace la memorialista Andrea Vanessa Navarro Peña, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Se exhorta a la peticionaria Andrea Vanessa Navarro Peña, para que en el momento que lo requiera consulte el presente proceso a través de la plataforma TYBA, el cual se encuentra a disposición del público en general para tal fin, tal como se dejó sentado en la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I 340-96955, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS (\$145.023.000.00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364adedae8a7406786c0e42e5f02816e3a861db8342396c3a418473497cdee5e

Documento generado en 14/03/2022 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>